



COMISION NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR
LEY N° 1016/97

ACTA DE RECEPCION DE SOBRES

Siendo las Nueve Horas del día Martes Treinta del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho, en las oficinas de la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)** sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga de la Ciudad de Asunción, se realiza el acto de recepción de sobres ofertas de la Licitación Publica Nacional, LP. N° 03/2008 "Para la Concesión de Explotación de Un Casino de Juegos de Azar en la Ciudad de Asunción, Artículo 3°, Inciso 1), Artículo 20°, Inciso a) Ley N° 1016/97, estando presente la funcionaria de la Comisión designada en Acta N° 7 de Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) de fecha 17 de Diciembre del año 2008, Abogada Cynthia García de Zúñiga, Secretaria General, el Asesor Jurídico Abogado Javier Balbuena y en representación de los oferentes los detallados a continuación:

- | | |
|--|--|
| 1) SES. SA. | Juan Carlos Vallejos |
| 2) CONSORCIO EMPRESAS CASINOS
DEL LITORAL Y STARNET SA. | Abog. María Inés Galeano
CI. 982965 |
| 3) LA GLORIA HOTELERÍA Y
HOTELERA EMPRENDER SA. | Alberto Andreani
CI. 5.964.606 |

Se deja constancia de haber recibido los sobres Números 1 y 2 de la Licitación Pública Nacional, CONAJZAR LP. N° 03/2008 "Para la Concesión de Explotación de Un Casino de Juegos de Azar en la Ciudad de Asunción, correspondiente a los oferentes citados precedentemente.

A continuación se da por terminado el acto, firmando todos los arriba mencionados, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, debiendo elevarse copia de la presente Acta, con los sobres recibidos, a los representantes de la **COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)** encargados de la apertura de los Sobres respectivos.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

ACTA DE APERTURA DE SOBRES Licitación Pública Nacional LP N° 03/2008

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Treinta días del mes de Diciembre del año Dos Mil Ocho, siendo las 10:00 Horas, en la Oficina de la Comisión Nacional de Juegos de Azar, sito en Presidente Franco N° 173, 2° Piso, Edificio Ybaga, se reúnen para realizar el Acto de Apertura de los Sobres N° 1 "Recaudos Legales" y N° 2 "Ofertas", de la Licitación Pública Nacional CONAJZAR L.P. N° 03/2008 "Para la Concesión de Explotación de Un Casino de Juegos de Azar en la Ciudad de Asunción, Artículo 3°, Inciso 1), Artículo 20°, Inciso a), Ley N° 1016/97. Asisten el Presidente de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR) Abogado Cristhiant Vera, Representante del Ministerio de Hacienda, el Asesor Legal de la CONAJZAR Abogado Javier Balbuena, la funcionaria Cynthia García de Zúñiga, designada por Acta de Sesión Ordinaria de fecha 17 de Diciembre del año 2008 y los Representantes de las Empresas Oferentes:

- | | |
|--|--|
| 1) SES. SA. | Juan Carlos Vallejos |
| 2) CONSORCIO EMPRESAS CASINOS
DEL LITORAL Y STARNET SA. | Abog. María Inés Galeano
Cl. 982965 |
| 3) LA GLORIA HOTELERÍA Y
HOTELERA EMPRENDER SA. | Alberto Andreani
Cl. 5.964.606 |

El Abogado Cristhiant Vera da la bienvenida a los Representantes de las Empresas Oferentes y a todos los presentes, iniciándose el Acto de Apertura de Sobres, señalando que la Secretaria General de la Comisión, Abogada Cynthia García de Zúñiga procederá a la lectura del ACTA DE RECEPCIÓN DE SOBRES. Terminada la lectura del citado Acta, se procede a dar inicio al acto de apertura del Sobre N° 1, en el orden en que fue recibido -----

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga. Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJAZAR)

Ley N° 1016/97

El Asesor Legal Abogado Javier Balbuena efectúa la verificación del cumplimiento de requisitos sobre la forma de presentación del Sobre N° 1 de la Entidad SES SA. Efectuada la apertura, verifica el contenido del mismo.-----

La Representante del CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA. Abogada María Inés Galeano solicita que se autorice el acceso a la documentación presentada por los oferentes a fin de poder efectuar una minuciosa revisión en cada caso.

La Abogada María Inés Galeano hace constar que la Empresa SES. SA. no presentó Declaración de Cumplimiento de pago del Impuesto al Valor Agregado I.V.A. ni del Impuesto a la Renta.

El Representante de la firma SES. SA. Ing. Juan Carlos Vallejos expresa que la Ley les exonera de la presentación del IVA. y que la parte correspondiente al Impuesto a la Renta se encuentra junto con los Balances adjuntos.

Con las objeciones sobre la presentación de los documentos del Sobre N° 1 presentado por la Empresa SES. SA., se concluye la revisión del mismo.-----

Continuando el Acto, el Asesor Legal Abogado Javier Balbuena efectúa la verificación del cumplimiento de requisitos sobre la forma de presentación del Sobre N° 1 del CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA. Efectuada la apertura, verifica el contenido del mismo.-----

A continuación, el Asesor Legal Abogado Javier Balbuena efectúa la verificación del cumplimiento de requisitos sobre la forma de presentación del Sobre N° 1 del CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA. Efectuada la apertura, verifica el contenido del mismo.-----

Javier Balbuena

2

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga. Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJAZAR)

Ley N° 1016/97

La Abogada María Inés Galeano hace constar que el Acta de Directorio N° 406 no está visada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con la objeción mencionada sobre la presentación de los documentos del Sobre N° 1 del CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA., se concluye la revisión del mismo.-----

La Abogada María Inés Galeano hace uso de palabra para manifestar su oposición a la apertura de los Sobres N° 2 por las siguientes razones: en primer lugar, la firma SES. SA. no presentó Declaración Jurada de Cumplimiento del Impuesto al Valor Agregado IVA, puntos 8.4 y 8.6 del Pliego de Bases y Condiciones. Asimismo, en el caso del Consorcio la Gloria Hotelaria y Hotelera Emprender SA. el poder presentado no está inscripto y concluye manifestando que pueden surgir más observaciones cuando se revisen puntualmente los documentos presentados por los oferentes-----

Por su parte, el Señor Alberto Andreani explica que el citado Poder está presentado y en trámite en el Registro y solicita que no se abran los Segundos Sobres porque los mismos no contemplan en forma los Proyectos de Inversión que forman parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.-----

Por su parte, el Ingeniero Juan Carlos Vallejos manifiesta que Casinos del Litoral no está registrada en el país, por tanto no puede realizar actos válidos con ánimo de continuidad, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1196 y siguientes del Código Civil Paraguayo, de observancia en toda actuación jurídica, siendo su regulación de orden público no puede ser dejado de lado entre las partes contratantes. Por otro lado, no se ha establecido Reglamento de Consorcios con la designación de un Socio Gestor por parte de la Empresa Extranjera, de acuerdo a la Ley de Contrataciones. Sigue expresando el Ingeniero Juan Carlos Vallejos que no se ha visto tampoco pago de IVA de CASINOS DEL LITORAL tanto por compra de productos, como por otro concepto.

3

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga. Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

Por su parte el Señor Alberto Andreani expresa que no se debe privar a la comunidad de tener la mejor oferta y solicita que se abran todos los Sobres N° 2. Continúa expresando que el Poder presentado no se puede discutir, porque este representa al máximo Representante de la Gloria Hotelería y que está reconocido como el principal accionista de la Empresa Emprender SA. Por su parte expresa el Señor Andreani que el Registro no es competencia del Oferente, sino de la autoridad pública y el mismo, el Poder, se halla en trámite y se ha presentado la constancia respectiva.-----

A continuación la Abogada María Inés Galeano expresa que CASINOS DEL LITORAL no es oferente. El Oferente es el CONSORCIO DE EMPRESAS. GLORIA SA. no se presenta como GLORIA SA., sino como CONSORCIO y por tanto, el Poder del Representante del Consorcio es el que está objetado.

Juan Carlos Vallejos, Representante de SES. SA. manifiesta que la Abogada María Inés Galeano expresó que CASINOS DEL LITORAL no es oferente, por tanto al no ser oferente no existe oferta.

Luego de la serie de manifestaciones expresadas por los Representantes de los Oferentes el Abogado Javier Balbuena declara un Cuarto intermedio para elevar los antecedentes a consideración de los Miembros de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).

Reunida la Comisión Nacional de Juegos de Azar integrada por los señores Miembros: Abog. Cristhiant Vera, representante del Ministerio de Hacienda, el Abog. Ricardo Lugo Arrúa, representante del Ministerio del Interior y el señor Sergio Céspedes, representante de las Municipalidades, y teniendo a la vista los antecedentes arimados, dictaminan:

1.- Referente al Poder Especial presentado por la Oferente CONSORCIO LA GLORIA HOTELERIA y HOTELERA EMPRENDER S.A., la Comisión Nacional de Juegos de Azar considera que existe el Poder. La inscripción es una condición que la Comisión evaluará en su oportunidad. Igualmente se hace expresa aclaración que la revisión de los documentos efectuada es a los efectos de la verificación cuantitativa y no cualitativa de los mismos.

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga.

Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

2.- Referente a la falta de presentación del cumplimiento del impuesto al valor agregado (IVA), objetada a la Oferente S.E.S. S.A., el Punto 4.10 del Pliego de Bases y Condiciones establece presentación de "Declaraciones Juradas actuales de cumplimiento del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado IVA". Igualmente, la Respuesta a la Pregunta 1.- de la Circular 01/2008 establece, **"se deberá dar cumplimiento a las normas fiscales establecidas"**. Asimismo, a la Pregunta efectuada en la Circular 03/2008, Punto 5.- referente a la necesidad de presentar declaraciones juradas de cumplimiento del impuesto al valor agregado, la Respuesta fue **"pueden ser copias autenticadas"**.

3.- Referente a las manifestaciones del representante del Oferente S.E.S. S.A. de que la misma está exenta del pago del IVA, no se ha presentado la documentación que avala dicha circunstancia.

4.- Con respecto a las demás aclaraciones y manifestaciones, las mismas serán tenidas en cuenta por la Comisión en oportunidad del estudio pormenorizado de las Ofertas.

Por todo lo expuesto, la Comisión Nacional de Juegos de Azar, reunida en forma expresa para el tratamiento de la cuestión planteada,

RESUELVE

1.- De acuerdo a las facultades otorgadas a la Comisión Nacional de Juegos de Azar en el numeral 8.4 del Pliego de Bases y Condiciones, DEVOLVER sin abrir el Sobre N° 2 de la Empresa S.E.S. S.A. por no ajustarse a lo establecido en el Numeral 4.10 del Anexo A del citado Pliego.

2.- PROSEGUIR el Acto con la Apertura de los Sobres N° 2 de los demás Oferentes en el orden presentado.

El Ingeniero Juan Carlos Vallejos, Representante de la firma SES. SA. deja constancia que no se ha resuelto ni fundamentado la observación presentada, observación que es exactamente la misma que la formulada a CASINOS DEL LITORAL SA. y por la cual se

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga. Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

excluye a SES. SA. de la Licitación. Por lo manifestado, hacemos mención al derecho que nos asiste a la defensa y al derecho de igualdad entre las partes. No se ha hecho ninguna consideración a la observación efectuada y no se ha aclarado si CASINOS DEL LITORAL SA. ha presentado Constancia del IVA o pago del citado Tributo. En virtud de ello, como representante de la Empresa SES. SA. solicito la nulidad del acto, formulando reserva de derechos y solicitamos en este acto la exhibición de la constancia del pago del IVA y la correspondiente Declaración Jurada de CASINOS DEL LITORAL SA. Además, dejamos constancia que al no resolverse el Pedido efectuado se está favoreciendo a la Empresa CASINOS DEL LITORAL SA..

El Abogado Javier Balbuena manifiesta que todos lo documentos de la presente Licitación estarán a disposición de los oferentes al término del acto.-----

A continuación se procede a hacer entrega a la Empresa SES SA. del Sobre N° 2, sin abrir, así como toda la documentación contenida en el Sobre N° 1 del citado oferente.-----

Seguidamente se procede a la verificación de la forma de presentación del Sobre N° 2 del CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA., dándose apertura del mismo. procediendo la Secretaria General a dar lectura a la siguiente oferta presentada:

Base mínima ofertada Guaraníes Doscientos Cincuenta Millones (Gs. 250.000.000) más la suma de Cincuenta Millones de Guaraníes (Gs. 50.000.000) sobre la Base mínima ofertada, equivalente al Veinte por ciento (20%) de incremento sobre el mínimo, totalizando la suma de Guaraníes Trescientos Millones (Gs. 300.000.000), mensuales.

Se deja constancia que se presenta una Póliza N° 010-85, de Seguro de Mantenimiento de Oferta por la suma de Guaraníes Trescientos Cincuenta Millones (Gs. 350.000.000), con vigencia desde el día 30 de Diciembre del año 2008, hasta el día 30 de Mayo del año 2009, emitida por El Sol de Paraguay Compañía de Seguros SA, a favor de la Comisión Nacional

6

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga, Asunción- Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

de Juegos de Azar (CONAJZAR), contratada por el CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA -----

Seguidamente se procede a la verificación de la forma de presentación del Sobre N° 2 del CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA., dándose apertura del mismo, procediendo la Secretaria General a dar lectura a la siguiente oferta presentada:

Base mínima ofertada Guaraníes Doscientos Cincuenta Millones (Gs. 250.000.000) más la suma de Guaraníes Cinco Millones (Gs. 5.000.000) sobre la Base mínima ofertada, equivalente al Dos por ciento (2%) de incremento sobre el mínimo, totalizando la suma de Guaraníes Doscientos Cincuenta y Cinco Millones (Gs. 255.000.000), mensuales.

Se deja constancia que se presenta una Póliza de Seguro de Mantenimiento de Oferta por el monto ofertado, con vigencia desde el día 29 de Diciembre del año 2008, hasta el día 27 de Febrero del año 2009, emitida por Aseguradora Paraguaya SA., con número 18.1508.02864, a favor de la Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR), contratada por el CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA.

La Abogada María Inés Galeano manifiesta que la Póliza del CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA. no está de acuerdo al Punto 13.1 del Pliego de Bases y Condiciones que establece 60 días hábiles para la presentación del Mantenimiento de la Oferta.

El Señor Alberto Andreani expresa que la Fianza extendida por el Seguro comprende el período razonable que la CONAJZAR deberá expedirse sobre la oferta más favorable y la respectiva suscripción con Contrato pertinente. De todas maneras, la renovación de la Póliza está asegurada aún antes del vencimiento a sola petición de la CONAJZAR, a tenor de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones en cuanto a la facultad que le concede el Organismo a requerir cualquier aspecto o aclaración sin modificar la oferta original y

7

Presidente Franco N° 173 - 2° Piso - Edificio Ybaga. Asunción - Paraguay

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJZAR)

Ley N° 1016/97

utilizando la modalidad corriente de que los Organismos públicos pueden exigir ampliación de plazos de las pólizas cuando se exceden en el estudio de las ofertas.

Por todo lo expresado, se solicita a la CONAJZAR tomar medidas igualitarias con respecto a las garantías, ya que cualquier punto fuera de contrato, por exceso o defecto, implica riesgo real a ser cubierto por la Aseguradora, no existiendo al momento riesgo real a la CONAJZAR de garantizar la oferta. La existencia de un plazo superior también es violatorio de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

La Abogada María Inés Galeano manifiesta que de acuerdo al Punto 13.1, en concordancia con el Punto 9.3 y otros del Pliego de Bases y Condiciones, la Póliza presentada por el CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA. se ajusta a los requisitos especificados para esta Licitación y para el futuro Contrato de Concesión, otorgado incluso por un plazo superior a lo expresado en el Pliego de Bases y Condiciones, lo que genera mayor garantía a la CONAJZAR. El no cumplimiento de las Condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como en este caso el Plazo, es causa de desestimación de la Oferta, de conformidad con el Punto 9.3 por lo cual considero que la Oferta del CONSORCIO LA GLORIA HOTELERÍA Y HOTELERA EMPRENDER SA. debe ser rechazado en razón que la Póliza fue extendida por Sesenta (60) días corridos, debiendo ser Sesenta (60) días hábiles.

Por su parte, el Señor Alberto Andreani solicita sea desestimada la Oferta del CONSORCIO DE EMPRESAS CASINOS DEL LITORAL Y STARNET SA. por ser incongruente entre las Condiciones exigidas en el Pliego de Bases y Condiciones y detallada, inclusive doblemente tanto en la redacción, como la referencia que hace al Numeral 2.1. Eso conlleva la imposibilidad de cobro en los plazos exigidos en las Pólizas, debido a que las condiciones que la propia Póliza fija es que debe existir exactitud total entre el Pliego de Bases y Condiciones y los datos de la Póliza, tal como sucede en cualquier activo financiero.



COMISIÓN NACIONAL DE JUEGOS DE AZAR (CONAJAZAR)

Ley N° 1016/97

Elaborado el presente Acta, constituida por Nueve (9) páginas, se procede a la firma de las personas autorizadas en prueba de conformidad, en Cuatro (4) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, con lo que se da por terminado el Acto, siendo las 16,20 horas. -----

Alberto Ayres

CONSORCIO DE EMPRESAS
CASINOS DEL LITORAL S.A. - STARNET S.A.

Carlos Vellos